



Resolución Gerencial Regional

Nº 160 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad e Higiene
de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, es de especial interés y preocupación de esta Gerencia
Regional de Transportes y Comunicaciones, adoptar medidas necesarias para cuidar la
seguridad de los trabajadores y la higiene en los espacios en las que realizan sus actividades
y en general en todas las instalaciones, todo ello a fin de prevenir y evitar riesgos de trabajo,
accidentes y enfermedades, mas aun teniendo presente que la salud pública es
responsabilidad Primaria del Estado.

Que, mediante Oficio Nº 266-2011-GRA/GRTC-OA, la Oficina
Administrativa hace de conocimiento el contenido del proyecto del Reglamento Interno de
Seguridad y Higiene de la GRTC, proyecto que luego de ser evaluado se ha determinado su
aprobación por ser de necesidad de los trabajadores de esta institución.

Que, de conformidad con la Ley 27867, Ley Orgánica de los
Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva
Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de
Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el cual
consta de Quince (15) capítulos, cincuenta y dos (52) artículos, tres (03) artículos transitorios
el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la
presente resolución a las diferentes Jefaturas de la Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones para su conocimiento, asimismo, realizar la publicación en la Pagina Web
institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y
Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **01 JUN. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. WALTER YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Conforme a los ordenamientos señalados es de especial interés establecer las medidas necesarias para cuidar la seguridad de los trabajadores y la higiene en los espacios en que realizan sus actividades y en general en todas las instalaciones contribuyendo con ello a prevenir y evitar riesgos de trabajo y enfermedades o accidentes, dando seguridad y estableciendo un orden para la realización de las actividades de algunas áreas específicas.

El reglamento que se propone tiene como índice el siguiente:

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO III	DE LAS PROHIBICIONES
CAPITULO IV	DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
CAPITULO V	SEGURIDAD EN LAS OFICINAS
CAPITULO VI	DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
CAPITULO VII	DEL USO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO
CAPITULO VIII	DE LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN
CAPITULO IX	REPARACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS
CAPITULO X	DEL USO DE LAS ESCALERAS PORTÁTILES Y TRABAJOS EN ALTURA
CAPITULO XI	DE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA
CAPITULO XII	DEL USO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS
CAPITULO XIII	DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
CAPITULO XIV	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
CAPITULO XV	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES TRANSITORIOS

INICIATIVA DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ARTICULO UNICO: Se crea el Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores de la GRTC, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES DE TALLER DE LA GRTC

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno,

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general para todos los trabajadores de taller de la GRTC

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normatividad en materia de seguridad e higiene para los trabajadores al servicio de la GRTC

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.- Los trabajadores de la GRTC

II.-SINDICATO.- Sindicato de trabajadores al servicio de la GRTC

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son obligaciones de la Oficina de Administración:

I.- Implementar las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las Leyes y los Reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo;

II.- Capacitar a los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene, primeros auxilios y del desarrollo de su trabajo, así como para la operación de nueva maquinaria y/o equipo;

III.- Dar a conocer las disposiciones conducentes de seguridad e higiene para cada área de trabajo;

IV.- Dotar a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para realizar su trabajo;

V.- Las demás que establezca a los patrones la legislación de la materia.

Artículo 6.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC tienen la obligación de conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en este reglamento.

Siendo responsabilidad de los Directores Ejecutivos, Jefes de Oficina, Jefes de Unidades, Jefes de Área, Coordinadores y Encargados hacer respetar las disposiciones de seguridad, así como permitir la capacitación de su personal sobre las Normas Básicas de Seguridad e Higiene.

Artículo 7.- Son obligaciones de los TRABAJADORES DE LA GRTC:

I.- Mantener limpias y ordenadas sus áreas de trabajo;

II.- No permitir ni realizar ningún tipo de juego o juegos durante su jornada de trabajo;

III.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las

adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad; en caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior;

IV.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier obra, que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones; en caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del trabajador para subsanar la emergencia;

V.- Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, agua, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros.

VI.- Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo;

VII.- Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros los de seguridad e higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo;

VIII.- Comunicar a su superior jerárquico, o a la Dirección de Recursos Humanos, en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo;

IX.- Informar a su superior jerárquico cuando el trabajador esté consumiendo medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento entre otras, presentando la receta médica;

X.- Informar a su superior jerárquico o a la Dirección de Recursos Humanos de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral; guardando la GRTC la discrecionalidad de la información proporcionada;

XI.- Quienes laboren en accesos, bodegas, almacenes, talleres y otros espacios cerrados, deben conservarlos limpios y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados;

XII.- Informarse sobre el significado de las reglas de Seguridad;

XIII.- Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás;

XIV.- Utilizar el equipo de seguridad conforme a la actividad laboral que desempeñe.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 8.- Se prohíbe a los TRABAJADORES DE LA GRTC:

I.- Provocar o tomar parte en riñas o pleitos durante la jornada de trabajo y/o su área de trabajo;

II.- Participar u organizar juegos, travesuras o bromas durante su jornada de trabajo que pongan en riesgo la seguridad de él o sus compañeros o de los bienes de la GRTC y de terceros;

III.- Insultar o difamar durante la jornada de trabajo;

IV.- Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo;

- V.- Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral, excepto quienes estén autorizados por la actividad que desempeñan;
- VI.- Dormirse durante la jornada laboral y/o área de trabajo;
- VII.- Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones de la GRTC, en las áreas de trabajo y transito, y en cualquier espacio público; debiendo depositarse en objetos y lugares destinados para ello;
- VIII.- Colocar o colgar en cables o equipo eléctrico lámparas, ropa u otros objetos;
- IX.- Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar; y
- X.- Fumar o usar flama abierta donde haya señalamiento de prohibición de fumar o del uso de flama abierta o donde se usen, almacenen transporten o manejen líquidos inflamables, combustibles o lubricantes.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 9.- El equipo o ropa de protección que sea proporcionado a los TRABAJADORES DE TALLER DE LA GRTC para su protección deberá usarse conforme a las instrucciones del mismo.

Artículo 10.- Se utilizarán cinturones y líneas de seguridad cuando se trabaje en lugares donde haya peligro de caídas.

Las líneas deberán estar aseguradas para evitar caídas.

Artículo 11.- Se usarán botas, guantes, pechera y careta o lentes de seguridad cuando se esté soldando o cortando.

Artículo 12.- Cuando se utilicen esmeriles manuales o de banco, deberá usarse además de los lentes de seguridad, una careta que esté en buenas condiciones y respiradores con filtro de aire en caso de gases tóxicos o polvaderas.

Se utilizará cubreboca cuando así sea indicado o requerido por el supervisor.

CAPITULO V

SEGURIDAD EN LAS OFICINAS

Artículo 13.- En las oficinas debe mantenerse los pasadizos libres de obstáculos, no colocando muebles, materiales o depósitos que dificulten el libre transito del personal y de equipos.

Artículo 14.- Los equipos eléctricos se conectarán de modo que no existan cables tendidos en el piso o colgando que impidan el transito seguro del personal.

Artículo 15.- No se debe colocar floreros o depósitos abiertos con agua, en la proximidad de un tomacorriente o de equipo eléctrico con corriente.

Artículo 16.- Los calentadores eléctricos de agua o cafeteras deben ubicarse sobre una base o superficie de material aislante, que impidan la trasmisión de calor por conducción o radiación superficies fáciles de arder. Al abandonar la oficina el personal responsable se asegurara de que el interruptor de estos equipos se encuentre en posición de apagado (off).

Articulo 17.- Las estufas deben posicionarse a distancia segura de muebles, paredes cortinas o superficies combustibles para evitar que el calor radiante pueda originar una amago de incendio.

Articulo 18.- En caso de sismos el personal de la oficina evacuara las mismas de manera ordenada y se dirigirá a la zona de seguridad, de conformidad con el plan de emergencia de la unidad. Todas las oficinas deben contar con la señalización de las rutas de evacuación y de las zonas consideradas seguras, de conformidad con las directivas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

CAPITULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 19.- En caso de incendio o de cualquier otro siniestro en su área de trabajo o en las instalaciones de la GRTC, el TRABAJADOR DE LA GRTC deberá informar de inmediato a su superior jerárquico; y queda obligado a prestar sus servicios por el tiempo que sea necesario.

Artículo 20.- En caso de incendio se usarán los extintores que deberán ubicarse en sitios previamente establecidos y señalizados.

Artículo 21.- No deberán dejarse objetos que puedan provocar un incendio sobre o cerca de madera, bandas, estopas de grasa o materiales inflamables.

Artículo 22.- Cualquier derrame o fuga de combustible deberá ser rápidamente limpiado o controlado para prevenir un riesgo de incendio.

El material recogido en una limpieza de derrame o fuga de combustible deberá desecharse apropiadamente.

Artículo 23.- No se permite la acumulación de materiales de desecho, incluyendo los líquidos, en cantidades que pudieran constituir un riesgo de incendio. Los desechos o trapos que contengan líquidos inflamables serán manejados y desecharados diariamente.

Artículo 24.- Los manómetros y reguladores que se utilicen con los cilindros de oxígeno o acetileno deberán mantenerse libres de aceites y grasas.

Artículo 25.- Las válvulas de los tanques de oxígeno o de acetileno deberán estar cerradas y las mangueras purgadas cuando:

- a).- Los cilindros sean movidos;
- b).- El soplete y las mangueras se dejen sin atención o dejen de utilizarlos; y
- c).- Las tareas, o serie de tareas, hayan sido completadas.

CAPITULO VII

DEL USO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO.

Artículo 26.- Se deberá observar lo siguiente:

- I.- Usar guantes de seguridad cuando así se requiera;
- II.- Revisar que las herramientas estén en buenas condiciones antes de usarlas, debiendo mantenerse limpias;
- III.- Dejar las herramientas en su lugar después de su uso;

- IV.- No llevar herramientas en los bolsillos, especialmente objetos punzocortantes, los cuales se deben llevar en bolsa de lona o en un cinturón especial para portar herramientas; y cuando no estén en uso deberán cubrirse las puntas y bordes cortantes;
- V.- No se deberá usar un desarmador para hacer palanca, ni como cincel;
- VI.- No usar llave de tuercas como martillo;
- VII.- No hacer trabajos de reparación o limpieza cuando las maquinas se encuentren trabajando;
- VIII.- No distraer a quien este operando maquinaria en movimiento;
- IX.- No dejar que sobresalga de máquina o banco de trabajo cualquier herramienta, especialmente si tiene bordes o punta con filo;
- X.- No llevar el pelo suelto o usar ropa suelta, anillos, cadenas o brazaletes al trabajar con maquinaria en movimiento;
- XI.- No reparar máquinas o equipo, excepto si está autorizado para ello;
- XII.- Antes de limpiar, sacar algún objeto, ajustar o reparar máquinas el trabajador deberá asegurarse de interrumpir la corriente eléctrica y/o detener el funcionamiento de la misma;
- XIII.- El trabajador no deberá detener maquinaria o equipo utilizando para ello alguna parte de su cuerpo;
- XIV.- No se deberá tirar herramienta o cualquier otro material en los espacios de uso común o donde transitan normalmente las personas.

CAPITULO VIII

DE LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN

Artículo 27.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC que realicen labores de auxiliares de aseo deberán observar lo siguiente:

- I.- Usar el equipo de protección personal, como son: guantes, cascos, cubreboca, botas y faja;
- II.- No deberán subir o bajar cuando los vehículos estén en movimiento;
- III.- Antes de iniciar la recolección de basura deberán colocarse la faja de soporte de espalda;
- IV.- Cuando el trabajador levante bultos de basura deberá ponerse en cuclillas, de modo que al levantarse sean las piernas las que soporten el peso y no la espalda;
- V.- Deberá verificarse que el peso del objeto que se va a levantar y a transportar sea adecuado; si éste es excesivo deberá solicitar apoyo;
- VI.- Cuando se carguen bultos de basura pesados se deberá tener cuidado al bajar o subir escalones o declives, así como no pisar algún objeto que se encuentre tirado y pueda provocar alguna caída o daño;

Artículo 28.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC que realicen labores de jardinería deberán observar los siguiente:

- I.- Deberán usar lentes, mandil protector, botas, guantes y cubreboca cuando utilicen desbrozadora o motosierra para la poda de pasto y árboles.
- II.- Deberán de mantener libre de objetos y/o mangueras los pasillos de transito.

Artículo 29.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC del área de mantenimiento y conservación que realicen las labores de bacheo deberán observar lo siguiente:

- I.- Antes de iniciar la operación de bacheo, deberán delimitar el área de reparación con los señalamientos correspondientes y ponerse su chaleco reflejante;
- II.- No deberán dejar materiales de reparación, de construcción o escombro en las vías y áreas públicas.

Artículo 30.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC del área de seguridad pública y vialidad deberán observar los siguientes:

- I.- Los Agentes de vialidad que operen en cruceros, calles y avenidas, controlando la vialidad, deberán portar chaleco reflejante, linterna y silbato;
- II.- Los Agentes de vialidad no deberán realizar persecuciones a conductores de vehículos, en todo caso solicitarán apoyo a la central de radio o al comandante de Seguridad Pública en turno para interceptar al vehículo infractor y así evitar poner en riesgo a la ciudadanía y al personal.
- III.- Los Agentes de vialidad que operen en motocicletas, deberán traer botas de montar, casco, lentes, guantes de motociclista y licencia de conducir;
- IV.- Quienes conduzcan vehículos oficiales de la GRTC deberán respetar la velocidad marcada por los señalamientos viales y usar el cinturón de seguridad.

CAPITULO IX

REPARACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

Artículo 31.- Los electricistas son los únicos autorizados para hacer trabajos de reparación eléctrica de cualquier clase, de igual manera los mecánicos de servicio, para hacer reparaciones a vehículos, maquinarias y equipos.

Artículo 32.- Ninguna maquina debe repararse mientras este en movimiento, las reparaciones y arreglos de herramientas de mano serán realizadas solamente por los trabajadores autorizados.

Artículo 33.- al termino de la reparación o ajuste de una maquina que tiene guardas, estas deberán ser reinstaladas nuevamente en su lugar. El trabajo no se considerar como terminado hasta que no haya cumplido con lo anterior.

Artículo 34.- Para hacer reparaciones o ajustes en líneas de vapor, de aire comprimido, gases, soluciones químicas o agua o para trabajar en tanques alimentados por estas líneas; previamente debe cortar el flujo cerrando, purgando la tubería y asegurando la válvula correspondiente y luego debe colocar su tarjeta de seguridad en dicha válvula, de acuerdo al procedimiento de bloqueo y etiquetado.

CAPITULO X

DEL USO DE ESCALERAS PORTÁTILES Y TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 35.- Respecto de las escaleras y trabajos en altura deberá observarse lo siguiente:

- I.- Evitar pasar debajo de grúas o gente trabajando en sitios elevados;

- II.- Las escaleras portátiles deberán encontrarse en perfectas condiciones y revisarse antes de usarse; si alguna de sus partes tiene algún desperfecto no deberá utilizarse;
- III.- Las escaleras portátiles deberán colocarse de manera segura, sobre terreno firme, no resbaloso y si es necesario para mantener su estabilidad se atará la parte superior de la escalera a un elemento fijo o su base será asegurada;
- IV.- Cuando sean escaleras simples o de extensión deberá asegurarse que el lugar donde se apoye el extremo superior sea firme;
- V.- Instalar señales de aviso de prevención en todos los accesos hacia las escaleras si existe un riesgo de peligro para otras personas, proveniente del trabajo sobre la escalera;
- VI.- Quienes usen escaleras deberán subir y bajar con la cara hacia las mismas y deberán mantener las manos libres para ascender y descender; y
- VII.- Cuando se esté a una altura mayor a dos metros deberá utilizarse cinturón o arnés para altura y cuerda de seguridad.

CAPITULO XI

DE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA

Artículo 36.- En las operaciones de soldadura se deberá observar lo siguiente:

- I.- Todas las operaciones de soldadura deberán ser delimitadas y su acceso restringido, cuando se realicen en lugares donde el arco eléctrico pudiera ser peligroso para cualquier persona;
- II.- Todas las actividades de soldadura deberán realizarse en áreas bien ventiladas y secas;
- III.- Al soldar con equipo eléctrico o de oxiacetileno, así como cortar o doblar con flama abierta, deberá contar el sitio de trabajo con uno o más extintores;
- IV.- Cuando se este soldando o cortando en el taller se usarán cortinas o biombos metálicos para delimitar el área de trabajo;
En los lugares en que no se pueda usar biombos, la persona que ayude en dichos trabajos debe de usar gafas para soldar.
- V.- No se deberá ver directamente la luz o flama proveniente de una soldadura de arco;
- VI.- Al finalizar un trabajo se deberán cerrar las llaves de los tanques de oxígeno y acetileno y abrir la válvula del soplete para liberar la presión de las mangueras;
- VII.- Esta prohibido golpear o dejar caer los tanques de oxígeno y acetileno;
- VIII.- Los cilindros deberán estar bien sujetados y en posición vertical; y
- IX.- Quien trabaje con el equipo de corte y soldadura y con instalaciones eléctricas deberá tener el conocimiento en el manejo de extintores y prevención de incendios, así como de primeros auxilios.

CAPITULO XII

DEL USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 37.- Respecto del uso de equipo e instalaciones eléctricas se deberá observar lo siguiente:

- I.- Es obligatorio el uso de guantes aislantes, casco y zapatos dieléctricos para el manejo de energía eléctrica;
- II.- Se prohíbe poner o quitar la corriente eléctrica en líneas de transmisión, sin tener la debida autorización y pleno conocimiento de la ejecución;
- III.- No deben utilizarse objetos metálicos cuando haya riesgo de descarga eléctrica;
- IV.- Para iniciar trabajos de reparación o instalación se deberá verificar que el equipo esté desenergizado, medir el voltaje y aterrizar la corriente;
- V.- En caso de fuerza mayor, en el que se tenga que trabajar con equipo energizado, deberá asegurarse que el mismo esté debidamente aislado;
- VI.- Antes de activar la energía eléctrica debe verificarse que no haya personas cerca del equipo; y que no se hayan dejado objetos extraños que puedan ocasionar un accidente;
- VII.- Cuando se termine de trabajar en un circuito eléctrico se deberá inspeccionar cuidadosamente que no haya cortocircuito antes de volver a poner la corriente; y
- VIII.- No deberán hacerse reparaciones eléctricas cuando haya tormenta.

CAPITULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 38.- Se formará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la GRTC encargada de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y por lo tanto las normas de seguridad e higiene.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la GRTC se integrará con cuatro personas que designará la Oficina de Administración de la GRTC de manera directa entre los funcionarios y trabajadores de confianza y dos personas nombradas por el Sindicato.

ARTICULO 39.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la GRTC se instalará e iniciará sus funciones en una sesión, y en la misma deberá designarse un coordinador, un secretario y dos vocales, levantándose al final acta de dicha sesión de integración.

Los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene podrán ser removidos de su cargo cuando incumplan en sus funciones.

CAPITULO XIV

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 40.- La Comisión de Seguridad e Higiene de la GRTC tendrá las siguientes funciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad e higiene;
- II.- Emitir observaciones y recomendaciones en materia de seguridad, higiene y riesgos de trabajo;
- III.- Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a las incidencias, accidentes, enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores urgencias;
- IV.- Realizar las verificaciones establecidas en el programa anual;
- V.- Realizar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes, enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes y cambios en el proceso de trabajo o cuando alguno de los trabajadores reporte condiciones peligrosas;
- VI.- Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
- VII.- Aprobar el programa de capacitación en materia de Seguridad e Higiene;
- VIII.- Promover capacitación sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
- IX.- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias, para lo cual se deberá levantar una acta en la que se hagan constar las condiciones peligrosas o las violaciones al Reglamento;
- X.- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo; y
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias y sanciones aplicadas a los trabajadores o servidores públicos infractores.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 41.- Son medidas disciplinarias los correctivos que, de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de este Reglamento se consideran medidas disciplinarias el extrañamiento y el apercibimiento.

ARTÍCULO 43.- El extrañamiento es la prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador que ha realizado una conducta que, sin afectar gravemente los intereses de la GRTC, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción.

El extrañamiento se notificará por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión de la irregularidad, especificando la conducta en que incurrió, exhortándolo para que la corrija e indicándole que para el caso de reincidencia se hará acreedor a una medida disciplinaria más severa o a la sanción que, en su caso, corresponda, teniendo en todo caso el afectado el derecho de acudir al recurso de revocación.

ARTÍCULO 44.- El apercibimiento es la severa prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador o servidor público que ha observado una

conducta que, sin afectar gravemente los intereses de la GRTC, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción.

El apercibimiento se notificará por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión de la irregularidad, especificando la conducta en que incurrió, exhortándolo severamente para que la corrija e indicándole que para el caso de reincidencia se hará acreedor a una medida disciplinaria más severa o a la sanción que, en su caso corresponda, teniendo en todo caso el afectado el derecho de acudir al recurso de revocación.

ARTÍCULO 45.- El Departamento de Recursos Humanos de la GRTC llevará un registro personalizado de las medidas disciplinarias impuestas a cada trabajador.

ARTICULO 46.- Cuando un trabajador cometa alguna violación al presente reglamento el Administrador y/o el titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el trabajador deberán levantar una acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, GRTC, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 47.- Las sanciones serán impuestas por la Oficina de Administración, conforme al acta administrativa levantada mediante una resolución debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 48.- Para aplicar la medida disciplinaria o sanción se deberá tomar en cuenta:

- I.- Los antecedentes del trabajador;
- II.- La gravedad de la infracción cometida;
- III.- La reincidencia del trabajador;
- IV.- Los daños causados al patrimonio de la G.R.T.C. ó a terceros;
- V.- El ocultamiento deliberado de la infracción; y
- VI.- Las circunstancias en que se haya llevado a cabo.

ARTICULO 49.- Los trabajadores que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán objeto de las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión en el cargo o empleo hasta por siete días hábiles;
- II.- El pago de los daños causados al patrimonio ;

ARTICULO 50.- La resolución por la cual se imponga una medida disciplinaria o una sanción deberá ser notificada al trabajador a más tardar el día hábil siguiente al de su emisión; cuando el trabajador sea sindicalizado se deberá anexar una copia a la Secretaría General del Sindicato.

Se considerará recibida la notificación cuando haya sido entregada personalmente al trabajador y firmada de recibido; en caso de negativa de recibirla o firmar de recibido se hará constar en la acta de notificación tal negativa con la asistencia de dos testigos.

ARTICULO 51.- El trabajador que sufra la aplicación de una medida disciplinaria o de una sanción, podrá impugnar la resolución ante la Oficina de Administración, interponiendo el recurso de revocación, en un término de quince días naturales, a partir de aquél en que le fue notificada.

ARTICULO 52.- El Administrador resolverá en forma definitiva el recurso de revocación interpuesto por el trabajador en un término máximo de treinta días naturales.



Resolución Gerencial Regional

Nº 260 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, es de especial interés y preocupación de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, adoptar medidas necesarias para cuidar la seguridad de los trabajadores y la higiene en los espacios en las que realizan sus actividades y en general en todas las instalaciones, todo ello a fin de prevenir y evitar riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, mas aun teniendo presente que la salud pública es responsabilidad Primaria del Estado.

Que, mediante Oficio Nº 266-2011-GRA/GRTC-OA, la Oficina Administrativa hace de conocimiento el contenido del proyecto del Reglamento Interno de Seguridad y Higiene de la GRTC, proyecto que luego de ser evaluado se ha determinado su aprobación por ser de necesidad de los trabajadores de esta institución.

Que, de conformidad con la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el cual consta de Quince (15) capítulos, cincuenta y dos (52) artículos, tres (03) artículos transitorios el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución a las diferentes Jefaturas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento, asimismo, realizar la publicación en la Pagina Web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

01 JUN. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. **WALTER YANA MOTTA**
GERENTE REGIONAL

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

INFORME LEGAL N° 205-2011 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REFERENCIA : Oficio N° 055-2011-GRA/GRTC-AREA N/E EQUIPO MECANICO

ASUNTO : Aprobación de Proyecto interno de Higiene y Seguridad

FECHA : Arequipa, 31 de Mayo del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ANALISIS

Es de especial interés y preocupación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, adoptar medidas necesarias para cuidar la seguridad de los trabajadores y la higiene en los espacios en los que realizan sus actividades y en general en todas las instalaciones, todo ello a fin de prevenir y evitar riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, mas aun teniendo presente que la salud pública es responsabilidad Primaria del Estado.

Es así que mediante Oficio N° 266-2011-GRA/GRTC-OA, la Oficina Administrativa hace de conocimiento el contenido del proyecto del Reglamento Interno de Seguridad y Higiene de la GRTC, alcanzado por la A.S. Blanca Llerena Medina Jefe del área de Bienestar Social, proyecto que luego de ser evaluado y haberse sugerido algunas precisiones, se ha determinado su aprobación por ser de necesidad de los trabajadores de esta institución.

CONCLUSION.-

La Oficina de Asesoría legal OPINA, Que al ser necesario contar con un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se hace necesario proceder a la aprobación del proyecto alcanzado por contar con disposiciones que ayudaran a brindar seguridad a los trabajadores la momento de desempeñar sus funciones laborales.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MAT. C.R.A. N° 5121



AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

18
diciembre

Arequipa, 26 de Mayo del 2011

OFICIO N° 266-2011-GRA/GRTC.OA.



Señor

ING. WALTER YANA MOTTA

**GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CIUDAD.-**

ASUNTO:

Remite Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones

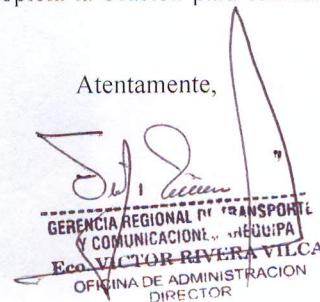
REFERENCIA:

Oficio N° 055-2011-GRA/GRTC-ARQ N/E EQUIPO MECANICO de fecha 24-05-2011 Reg. 2858

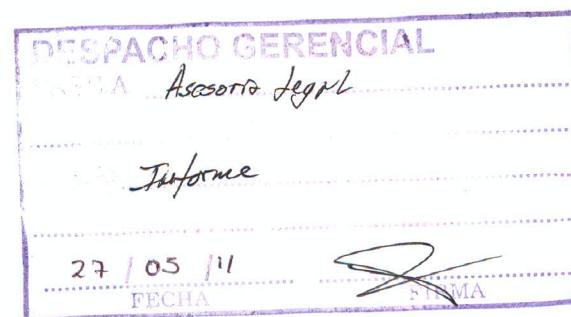
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de remitirle adjunto al presente el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en 17 f olios, formulado por el Area N/E de Equipo Mecánico para disponga usted, de considerarlo conveniente, se emita el informe legal y el resolutivo de aprobación correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle y reiterarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,



C.c. Area N/E de Equipo Mecánico
Archivo
VRV/mlz





Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones
DEC – ODEM

17
Diciembre

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Arequipa, 24 de Mayo del 2011

GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
24 MAYO 2011	2858
Registro	Firma
Hora	Folio 17

OFICIO N° 055- 2011-GRA/GRTC –AREA N/E EQUIPO MECANICO

Señor
ECO. VICTOR RIVERA VILCA
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA

Presente.-



ASUNTO:

Devuelve Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

RREFERENCIA :

- Oficio N° 050-2010-GRA/GRTC. – ODEM, Reg. 2858
- Memorándum N° 329-2011-GRA/GRTC-OA, Reg. 2858

Por el presente tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia para alcanzarle adjunto al presente el **Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (12 folios)**, el cual ha sido revisado y corregido el Art. 48º punto IV, para su aprobación y aplicación inmediata.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

OFICINA ADMINISTRATIVA

Para Sra. Secretaria
Para la Gerencia porque desfaga
el informe legal y resolutivo de aprobación
AREQUIPA 24/05/2011

Atentamente,

GERENCIA REGIONAL TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES DE AREQUIPA
DIRECCION EJECUTIVA DE CAMINOS

Bach. Ing. Guillermo Salazar Pisfil
JEFE OFICINA EQUIPO MECANICO

C.c. GRTC.
Sub-Gerencia de Infraestructura
Archivo

GSP/amcf

Memorando N° 329 -2011-GRA/GRTC.OA

DEL : JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA

AL : ING. GUILLERMO SALAZAR PISFIL
JEFE AREA DE EQUIPO MECANICO



ASUNTO : Devuelve Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

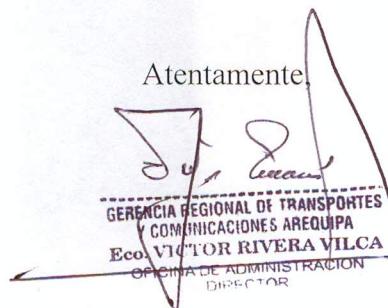
REF. : Oficio MN° 050-2011-GRA/GRTC-OEM del 11-05-2011 Reg. 2858

FECHA : Arequipa, Mayo 16 del 2011

Mediante el presente comunico a usted que se ha recepcionado en esta Oficina el Oficio de la referencia con el que remite en 12 folios el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

A fin de proceder a la aprobación y aplicación inmediata, es necesario que su Despacho revise el contenido del mismo, (Art. 48º punto IV, entre otros), devolviendo dicho documento en la brevedad posible.

Atentamente,



C.c. GRTC
DEC
Archivo
VRV/mlz.





Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones
DEC – ODEM

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

Arequipa, 11 de Mayo del 2011

2858

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
12 MAYO 2011	
Registro _____	Firma _____
Hora _____	Folio 15

OFICIO N° 050- 2011-GRA/GRTC – ODEM

Señor
ECO. VICTOR RIVERA VILCA
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA

Presente..

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
RECIBIDO	
OFICINA ADMINISTRATIVA	
12 MAYO 2011	
Registro _____	Hora _____
Hora _____	Folio _____

ASUNTO:

Alcanzo Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

REFERENCIA :

- Oficio N° 240-2010-GRA/GRTC.OA.UP. Reg. 4187
- Memorándum N° 303-2011-GRA/GRTC-OA.

Reg. 7858

Por el presente tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia para alcanzarle adjunto al presente el **Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (12 folios)**, para su aprobación y aplicación inmediata.

Asimismo el suscrito está cumpliendo con la supervisión permanente del uso de los implementos de Seguridad que se les ha entregado a todo el personal de la oficina de Equipo Mecánico que se encuentran a mi cargo, haciendo de su conocimiento que todos están usando dichos implementos.

De igual manera para lo posterior el informe de los accidentes de trabajo se le hará llegar oportunamente a su despacho.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

C.c. GRTC.

Sub-Gerencia de Infraestructura

Area de Recursos Humanos

Area de Abastecimientos

Archivo

GSP/amcf

OFICINA ADMINISTRATIVA

Sra. Secretaria

GERENCIA REGIONAL TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES DE AREQUIPA
DIRECCION EJECUTIVA DE CAMINOS

Digitos oficio de elevacion
a la Gerencia de que dejo
el despacho
el caso
AÑO 2011
FOLIO 12/05/2011
JEFE OFICINA DE EQUIPO MECANICO
Bach. Ing. Guillermo Salazar Pisfil

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Conforme a los ordenamientos señalados es de especial interés establecer las medidas necesarias para cuidar la seguridad de los trabajadores y la higiene en los espacios en que realizan sus actividades y en general en todas las instalaciones contribuyendo con ello a prevenir y evitar riesgos de trabajo y enfermedades o accidentes, dando seguridad y estableciendo un orden para la realización de las actividades de algunas áreas específicas.

El reglamento que se propone tiene como índice el siguiente:

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO III	DE LAS PROHIBICIONES
CAPITULO IV	DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
CAPITULO V	SEGURIDAD EN LAS OFICINAS
CAPITULO VI	DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
CAPITULO VII	DEL USO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO
CAPITULO VIII	DE LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN
CAPITULO IX	REPARACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS
CAPITULO X	DEL USO DE LAS ESCALERAS PORTÁTILES Y TRABAJOS EN ALTURA
CAPITULO XI	DE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA
CAPITULO XII	DEL USO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS
CAPITULO XIII	DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
CAPITULO XIV	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
CAPITULO XV	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES TRANSITORIOS

INICIATIVA DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ARTICULO UNICO: Se crea el Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores de la GRTC, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES DE TALLER DE LA GRTC

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno,

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general para todos los trabajadores de taller de la GRTC

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normatividad en materia de seguridad e higiene para los trabajadores al servicio de la GRTC

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.- Los trabajadores de la GRTC

II.-SINDICATO.- Sindicato de trabajadores al servicio de la GRTC

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son obligaciones de la Oficina de Administración:

I.- Implementar las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las Leyes y los Reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo;

II.- Capacitar a los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene, primeros auxilios y del desarrollo de su trabajo, así como para la operación de nueva maquinaria y/o equipo;

III.- Dar a conocer las disposiciones conducentes de seguridad e higiene para cada área de trabajo;

IV.- Dotar a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para realizar su trabajo;

V.- Las demás que establezca a los patrones la legislación de la materia.

Artículo 6.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC tienen la obligación de conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en este reglamento.

Siendo responsabilidad de los Directores Ejecutivos, Jefes de Oficina, Jefes de Unidades, Jefes de Área, Coordinadores y Encargados hacer respetar las disposiciones de seguridad, así como permitir la capacitación de su personal sobre las Normas Básicas de Seguridad e Higiene.

Artículo 7.- Son obligaciones de los TRABAJADORES DE LA GRTC:

I.- Mantener limpias y ordenadas sus áreas de trabajo;

II.- No permitir ni realizar ningún tipo de juego o juegos durante su jornada de trabajo;

III.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las

adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad; en caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior;

IV.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier obra, que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones; en caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del trabajador para subsanar la emergencia;

V.- Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, agua, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros.

VI.- Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo;

VII.- Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros los de seguridad e higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo;

VIII.- Comunicar a su superior jerárquico, o a la Dirección de Recursos Humanos, en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo;

IX.- Informar a su superior jerárquico cuando el trabajador esté consumiendo medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento entre otras, presentando la receta médica;

X.- Informar a su superior jerárquico o a la Dirección de Recursos Humanos de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral; guardando la GRTC la discrecionalidad de la información proporcionada;

XI.- Quienes laboren en accesos, bodegas, almacenes, talleres y otros espacios cerrados, deben conservarlos limpios y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados;

XII.- Informarse sobre el significado de las reglas de Seguridad;

XIII.- Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás;

XIV.- Utilizar el equipo de seguridad conforme a la actividad laboral que desempeñe.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 8.- Se prohíbe a los TRABAJADORES DE LA GRTC:

I.- Provocar o tomar parte en riñas o pleitos durante la jornada de trabajo y/o su área de trabajo;

II.- Participar u organizar juegos, travesuras o bromas durante su jornada de trabajo que pongan en riesgo la seguridad de él o sus compañeros o de los bienes de la GRTC y de terceros;

III.- Insultar o difamar durante la jornada de trabajo;

IV.- Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo;

- V.- Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral, excepto quienes estén autorizados por la actividad que desempeñan;
- VI.- Dormirse durante la jornada laboral y/o área de trabajo;
- VII.- Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones de la GRTC, en las áreas de trabajo y transito, y en cualquier espacio público; debiendo depositarse en objetos y lugares destinados para ello;
- VIII.- Colocar o colgar en cables o equipo eléctrico lámparas, ropa u otros objetos;
- IX.- Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar; y
- X.- Fumar o usar flama abierta donde haya señalamiento de prohibición de fumar o del uso de flama abierta o donde se usen, almacenen transporten o manejen líquidos inflamables, combustibles o lubricantes.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Articulo 9.- El equipo o ropa de protección que sea proporcionado a los TRABAJADORES DE TALLER DE LA GRTC para su protección deberá usarse conforme a las instrucciones del mismo.

Artículo 10.- Se utilizarán cinturones y líneas de seguridad cuando se trabaje en lugares donde haya peligro de caídas.

Las líneas deberán estar aseguradas para evitar caídas.

Artículo 11.- Se usarán botas, guantes, pechera y careta o lentes de seguridad cuando se esté soldando o cortando.

Artículo 12.- Cuando se utilicen esmeriles manuales o de banco, deberá usarse además de los lentes de seguridad, una careta que esté en buenas condiciones y respiradores con filtro de aire en caso de gases tóxicos o polvaderas.

Se utilizará cubreboca cuando así sea indicado o requerido por el supervisor.

CAPITULO V

SEGURIDAD EN LAS OFICINAS

Artículo 13.- En las oficinas debe mantenerse los pasadizos libres de obstáculos, no colocando muebles, materiales o depósitos que dificulten el libre transito del personal y de equipos.

Articulo 14.- Los equipos eléctricos se conectarán de modo que no existan cables tendidos en el piso o colgando que impidan el transito seguro del personal.

Artículo 15.- No se debe colocar floreros o depósitos abiertos con agua, en la proximidad de un tomacorriente o de equipo eléctrico con corriente.

Artículo 16.- Los calentadores eléctricos de agua o cafeteras deben ubicarse sobre una base o superficie de material aislante, que impidan la trasmisión de calor por conducción o radiación superficies fáciles de arder. Al abandonar la oficina el personal responsable se asegurara de que el interruptor de estos equipos se encuentre en posición de apagado (off).

Articulo 17.- Las estufas deben posicionarse a distancia segura de muebles, paredes cortinas o superficies combustibles para evitar que el calor radiante pueda originar una amago de incendio.

Articulo 18.- En caso de sismos el personal de la oficina evacuara las mismas de manera ordenada y se dirigirá a la zona de seguridad, de conformidad con el plan de emergencia de la unidad. Todas las oficinas deben contar con la señalización de las rutas de evacuación y de las zonas consideradas seguras, de conformidad con las directivas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

CAPITULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 19.- En caso de incendio o de cualquier otro siniestro en su área de trabajo o en las instalaciones de la GRTC, el TRABAJADOR DE LA GRTC deberá informar de inmediato a su superior jerárquico; y queda obligado a prestar sus servicios por el tiempo que sea necesario.

Artículo 20.- En caso de incendio se usarán los extintores que deberán ubicarse en sitios previamente establecidos y señalizados.

Artículo 21.- No deberán dejarse objetos que puedan provocar un incendio sobre o cerca de madera, bandas, estopas de grasa o materiales inflamables.

Artículo 22.- Cualquier derrame o fuga de combustible deberá ser rápidamente limpiado o controlado para prevenir un riesgo de incendio.

El material recogido en una limpieza de derrame o fuga de combustible deberá desecharse apropiadamente.

Artículo 23.- No se permite la acumulación de materiales de desecho, incluyendo los líquidos, en cantidades que pudieran constituir un riesgo de incendio. Los desechos o trapos que contengan líquidos inflamables serán manejados y desecharados diariamente.

Artículo 24.- Los manómetros y reguladores que se utilicen con los cilindros de oxígeno o acetileno deberán mantenerse libres de aceites y grasas.

Artículo 25.- Las válvulas de los tanques de oxígeno o de acetileno deberán estar cerradas y las mangueras purgadas cuando:

- a).- Los cilindros sean movidos;
- b).- El soplete y las mangueras se dejen sin atención o dejen de utilizarlos; y
- c).- Las tareas, o serie de tareas, hayan sido completadas.

CAPITULO VII

DEL USO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO.

Artículo 26.- Se deberá observar lo siguiente:

- I.- Usar guantes de seguridad cuando así se requiera;
- II.- Revisar que las herramientas estén en buenas condiciones antes de usarlas, debiendo mantenerse limpias;
- III.- Dejar las herramientas en su lugar después de su uso;

- IV.- No llevar herramientas en los bolsillos, especialmente objetos punzocortantes, los cuales se deben llevar en bolsa de lona o en un cinturón especial para portar herramientas; y cuando no estén en uso deberán cubrirse las puntas y bordes cortantes;
- V.- No se deberá usar un desarmador para hacer palanca, ni como cincel;
- VI.- No usar llave de tuercas como martillo;
- VII.- No hacer trabajos de reparación o limpieza cuando las maquinas se encuentren trabajando;
- VIII.- No distraer a quien este operando maquinaria en movimiento;
- IX.- No dejar que sobresalga de máquina o banco de trabajo cualquier herramienta, especialmente si tiene bordes o punta con filo;
- X.- No llevar el pelo suelto o usar ropa suelta, anillos, cadenas o brazaletes al trabajar con maquinaria en movimiento;
- XI.- No reparar máquinas o equipo, excepto si está autorizado para ello;
- XII.- Antes de limpiar, sacar algún objeto, ajustar o reparar máquinas el trabajador deberá asegurarse de interrumpir la corriente eléctrica y/o detener el funcionamiento de la misma;
- XIII.- El trabajador no deberá detener maquinaria o equipo utilizando para ello alguna parte de su cuerpo;
- XIV.- No se deberá tirar herramienta o cualquier otro material en los espacios de uso común o donde transitan normalmente las personas.

CAPITULO VIII

DE LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN

Artículo 27.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC que realicen labores de auxiliares de aseo deberán observar lo siguiente:

- I.- Usar el equipo de protección personal, como son: guantes, cascos, cubreboca, botas y faja;
- II.- No deberán subir o bajar cuando los vehículos estén en movimiento;
- III.- Antes de iniciar la recolección de basura deberán colocarse la faja de soporte de espalda;
- IV.- Cuando el trabajador levante bultos de basura deberá ponerse en cuclillas, de modo que al levantarse sean las piernas las que soporten el peso y no la espalda;
- V.- Deberá verificarse que el peso del objeto que se va a levantar y a transportar sea adecuado; si éste es excesivo deberá solicitar apoyo;
- VI.- Cuando se carguen bultos de basura pesados se deberá tener cuidado al bajar o subir escalones o declives, así como no pisar algún objeto que se encuentre tirado y pueda provocar alguna caída o daño;

Artículo 28.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC que realicen labores de jardinería deberán observar los siguiente:

- I.- Deberán usar lentes, mandil protector, botas, guantes y cubreboca cuando utilicen desbrozadora o motosierra para la poda de pasto y árboles.
- II.- Deberán de mantener libre de objetos y/o mangueras los pasillos de transito.

Artículo 29.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC del área de mantenimiento y conservación que realicen las labores de bacheo deberán observar lo siguiente:

- I.- Antes de iniciar la operación de bacheo, deberán delimitar el área de reparación con los señalamientos correspondientes y ponerse su chaleco reflejante;
- II.- No deberán dejar materiales de reparación, de construcción o escombro en las vías y áreas públicas.

Artículo 30.- Los TRABAJADORES DE LA GRTC del área de seguridad pública y vialidad deberán observar los siguientes:

- I.- Los Agentes de vialidad que operen en cruceros, calles y avenidas, controlando la vialidad, deberán portar chaleco reflejante, linterna y silbato;
- II.- Los Agentes de vialidad no deberán realizar persecuciones a conductores de vehículos, en todo caso solicitarán apoyo a la central de radio o al comandante de Seguridad Pública en turno para interceptar al vehículo infractor y así evitar poner en riesgo a la ciudadanía y al personal.
- III.- Los Agentes de vialidad que operen en motocicletas, deberán traer botas de montar, casco, lentes, guantes de motociclista y licencia de conducir;
- IV.- Quienes conduzcan vehículos oficiales de la GRTC deberán respetar la velocidad marcada por los señalamientos viales y usar el cinturón de seguridad.

CAPITULO IX

REPARACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

Artículo 31.- Los electricistas son los únicos autorizados para hacer trabajos de reparación eléctrica de cualquier clase, de igual manera los mecánicos de servicio, para hacer reparaciones a vehículos, maquinarias y equipos.

Articulo 32.- Ninguna maquina debe repararse mientras este en movimiento, las reparaciones y arreglos de herramientas de mano serán realizadas solamente por los trabajadores autorizados.

Articulo 33.- al termino de la reparación o ajuste de una maquina que tiene guardas , estas deberán ser reinstaladas nuevamente en su lugar. El trabajo no se considerar como terminado hasta que no haya cumplido con lo anterior.

Articulo 34.- Para hacer reparaciones o ajustes en líneas de vapor, de aire comprimido, gases, soluciones químicas o agua o para trabajar en tanques alimentados por estas líneas; previamente debe cortar el flujo cerrando, purgando la tubería y asegurando la válvula correspondiente y luego debe colocar su tarjeta de seguridad en dicha válvula, de acuerdo al procedimiento de bloqueo y etiquetado.

CAPITULO X

DEL USO DE ESCALERAS PORTÁTILES Y TRABAJOS EN ALTURA

Articulo 35.- Respecto de las escaleras y trabajos en altura deberá observarse lo siguiente:

- I.- Evitar pasar debajo de grúas o gente trabajando en sitios elevados;

- II.- Las escaleras portátiles deberán encontrarse en perfectas condiciones y revisarse antes de usarse; si alguna de sus partes tiene algún desperfecto no deberá utilizarse;
- III.- Las escaleras portátiles deberán colocarse de manera segura, sobre terreno firme, no resbaloso y si es necesario para mantener su estabilidad se atará la parte superior de la escalera a un elemento fijo o su base será asegurada;
- IV.- Cuando sean escaleras simples o de extensión deberá asegurarse que el lugar donde se apoye el extremo superior sea firme;
- V.- Instalar señales de aviso de prevención en todos los accesos hacia las escaleras si existe un riesgo de peligro para otras personas, proveniente del trabajo sobre la escalera;
- VI.- Quienes usen escaleras deberán subir y bajar con la cara hacia las mismas y deberán mantener las manos libres para ascender y descender; y
- VII.- Cuando se esté a una altura mayor a dos metros deberá utilizarse cinturón o arnés para altura y cuerda de seguridad.

CAPITULO XI

DE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA

- Artículo 36.- En las operaciones de soldadura se deberá observar lo siguiente:
- I.- Todas las operaciones de soldadura deberán ser delimitadas y su acceso restringido, cuando se realicen en lugares donde el arco eléctrico pudiera ser peligroso para cualquier persona;
 - II.- Todas las actividades de soldadura deberán realizarse en áreas bien ventiladas y secas;
 - III.- Al soldar con equipo eléctrico o de oxiacetileno, así como cortar o doblar con flama abierta, deberá contar el sitio de trabajo con uno o más extintores;
 - IV.- Cuando se este soldando o cortando en el taller se usarán cortinas o biombos metálicos para delimitar el área de trabajo;
En los lugares en que no se pueda usar biombos, la persona que ayude en dichos trabajos debe de usar gafas para soldar.
 - V.- No se deberá ver directamente la luz o flama proveniente de una soldadura de arco;
 - VI.- Al finalizar un trabajo se deberán cerrar las llaves de los tanques de oxígeno y acetileno y abrir la válvula del soplete para liberar la presión de las mangueras;
 - VII.- Esta prohibido golpear o dejar caer los tanques de oxígeno y acetileno;
 - VIII.- Los cilindros deberán estar bien sujetados y en posición vertical; y
 - IX.- Quien trabaje con el equipo de corte y soldadura y con instalaciones eléctricas deberá tener el conocimiento en el manejo de extintores y prevención de incendios, así como de primeros auxilios.

CAPITULO XII

DEL USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 37.- Respecto del uso de equipo e instalaciones eléctricas se deberá observar lo siguiente:

- I.- Es obligatorio el uso de guantes aislantes, casco y zapatos dieléctricos para el manejo de energía eléctrica;
- II.- Se prohíbe poner o quitar la corriente eléctrica en líneas de transmisión, sin tener la debida autorización y pleno conocimiento de la ejecución;
- III.- No deben utilizarse objetos metálicos cuando haya riesgo de descarga eléctrica;
- IV.- Para iniciar trabajos de reparación o instalación se deberá verificar que el equipo esté desenergizado, medir el voltaje y aterrizar la corriente;
- V.- En caso de fuerza mayor, en el que se tenga que trabajar con equipo energizado, deberá asegurarse que el mismo esté debidamente aislado;
- VI.- Antes de activar la energía eléctrica debe verificarse que no haya personas cerca del equipo; y que no se hayan dejado objetos extraños que puedan ocasionar un accidente;
- VII.- Cuando se termine de trabajar en un circuito eléctrico se deberá inspeccionar cuidadosamente que no haya cortocircuito antes de volver a poner la corriente; y
- VIII.- No deberán hacerse reparaciones eléctricas cuando haya tormenta.

CAPITULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 38.- Se formará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la GRTC encargada de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y por lo tanto las normas de seguridad e higiene.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la GRTC se integrará con cuatro personas que designará la Oficina de Administración de la GRTC de manera directa entre los funcionarios y trabajadores de confianza y dos personas nombradas por el Sindicato.

ARTICULO 39.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la GRTC se instalará e iniciará sus funciones en una sesión, y en la misma deberá designarse un coordinador, un secretario y dos vocales, levantándose al final acta de dicha sesión de integración.

Los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene podrán ser removidos de su cargo cuando incumplan en sus funciones.

CAPITULO XIV

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 40.- La Comisión de Seguridad e Higiene de la GRTC tendrá las siguientes funciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad e higiene;
- II.- Emitir observaciones y recomendaciones en materia de seguridad, higiene y riesgos de trabajo;
- III.- Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a las incidencias, accidentes, enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores urgencias;
- IV.- Realizar las verificaciones establecidas en el programa anual;
- V.- Realizar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes, enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes y cambios en el proceso de trabajo o cuando alguno de los trabajadores reporte condiciones peligrosas;
- VI.- Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
- VII.- Aprobar el programa de capacitación en materia de Seguridad e Higiene;
- VIII.- Promover capacitación sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
- IX.- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias, para lo cual se deberá levantar una acta en la que se hagan constar las condiciones peligrosas o las violaciones al Reglamento;
- X.- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo; y
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias y sanciones aplicadas a los trabajadores o servidores públicos infractores.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 41.- Son medidas disciplinarias los correctivos que, de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de este Reglamento se consideran medidas disciplinarias el extrañamiento y el apercibimiento.

ARTÍCULO 43.- El extrañamiento es la prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador que ha realizado una conducta que, sin afectar gravemente los intereses de la GRTC, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción.

El extrañamiento se notificará por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión de la irregularidad, especificando la conducta en que incurrió, exhortándolo para que la corrija e indicándole que para el caso de reincidencia se hará acreedor a una medida disciplinaria más severa o a la sanción que, en su caso, corresponda, teniendo en todo caso el afectado el derecho de acudir al recurso de revocación.

ARTÍCULO 44.- El apercibimiento es la severa prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador o servidor público que ha observado una

conducta que, sin afectar gravemente los intereses de la GRTC, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción. El apercibimiento se notificará por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión de la irregularidad, especificando la conducta en que incurrió, exhortándolo severamente para que la corrija e indicándole que para el caso de reincidencia se hará acreedor a una medida disciplinaria más severa o a la sanción que, en su caso corresponda, teniendo en todo caso el afectado el derecho de acudir al recurso de revocación.

ARTICULO 45.- El Departamento de Recursos Humanos de la GRTC llevará un registro personalizado de las medidas disciplinarias impuestas a cada trabajador.

ARTICULO 46.- Cuando un trabajador cometa alguna violación al presente reglamento el Administrador y/o el titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el trabajador deberán levantar una acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, GRTC, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 47.- Las sanciones serán impuestas por la Oficina de Administración, conforme al acta administrativa levantada mediante una resolución debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 48.- Para aplicar la medida disciplinaria o sanción se deberá tomar en cuenta:

- I.- Los antecedentes del trabajador;
- II.- La gravedad de la infracción cometida;
- III.- La reincidencia del trabajador;
- IV.- Los daños causados al patrimonio de la G.R.T.C. ó a terceros;
- V.- El ocultamiento deliberado de la infracción; y
- VI.- Las circunstancias en que se haya llevado a cabo.

ARTICULO 49.- Los trabajadores que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán objeto de las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión en el cargo o empleo hasta por siete días hábiles;
- II.- El pago de los daños causados al patrimonio ;

ARTICULO 50.- La resolución por la cual se imponga una medida disciplinaria o una sanción deberá ser notificada al trabajador a más tardar el día hábil siguiente al de su emisión; cuando el trabajador sea sindicalizado se deberá anexar una copia a la Secretaría General del Sindicato.

Se considerará recibida la notificación cuando haya sido entregada personalmente al trabajador y firmada de recibido; en caso de negativa de recibirla o firmar de recibido se hará constar en la acta de notificación tal negativa con la asistencia de dos testigos.

ARTICULO 51.- El trabajador que sufra la aplicación de una medida disciplinaria o de una sanción, podrá impugnar la resolución ante la Oficina de Administración, interponiendo el recurso de revocación, en un término de quince días naturales, a partir de aquél en que le fue notificada.

ARTICULO 52.- El Administrador resolverá en forma definitiva el recurso de revocación interpuesto por el trabajador en un término máximo de treinta días naturales.

ARTICULOS TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO .- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial GRTC.

ARTICULO SEGUNDO .- Se derogan todas las disposiciones en la materia que contravengan este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Oficina Administrativa.

ARTICULO UNICO .- Una vez revisado y discutido dicho Reglamento los integrantes De Seguridad lo aprobaran por unanimidad.

De aprobarse el presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la GRTC., se tendrá que conformar la Comisión respectiva de acuerdo a lo que se especifica en el Capítulo XIII para ser aprobado.

Arequipa, 10 de Mayo del 2011

GSP/SLP



MEMORANDUM N° 303-2011-GRA/GRTC-OA

DEL : JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA

A : BACH. ING. GUILLERMO SALAZAR PISFIL
JEFE OFICINA EQUIPO MECANICO

Asunto : Solicitud presentación del Reglamento de Seguridad Industrial

FECHA : Arequipa, Abril 28 del 2011

Habiendo tomado conocimiento de los accidentes de trabajo que se vienen suscitando en la Gerencia Regional, como es el caso de los Srs. Manuel Choquehuayta Pacheco, Lucio Huilca, entre otros servidores, comunico a usted que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado la aprobación y aplicación del Reglamento de Seguridad Industrial, el mismo que no ha sido presentado, pese habersele brindado las facilidades del caso.

Sobre el particular, sírvase usted dar cumplimiento a lo requerido, presentando a esta Oficina el Reglamento de seguridad Industrial, para disponer su aprobación y aplicación inmediata. Asimismo, se le recomienda la supervisión permanente del uso de los implementos de seguridad que se ha dado al personal que labora bajo sus órdenes, siendo de su entera responsabilidad el incumplimiento de lo solicitado.

Asimismo, se observa que en la comunicación de accidentes de trabajo no respeta los canales jerárquicos, por lo que deberá usted comunicar en el término de la distancia la ocurrencia del mismo, utilizando el sello de MUY URGENTE.

Atentamente,

S. Riveravilca
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AREQUIPA
Eco. VICTOR RIVERAVILCA
OFICINA DE ADMINISTRACION
DIRECTOR

C.c. GRTC
Sub-Gerencia de Infraestructura
Unidad de Abastecimiento
Archivo
VRV/mlz

*Atendido
OFICIO 060-007EM
M. Riveravilca
05-12*



OFICINA ADMINISTRATIVA

- 4 JUN. 2010

Registro _____

Hora _____



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

A, 2010 Junio 02

Oficio N° 240-2010- GRA/GRTC-OA-UP

Señor
Ing° Walter Samuel Yana Motta
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Asunto : Alcanza proyecto de Normas de Seguridad Industrial

Ref. : Informe N° 026-2010-GRTC/OA-pe.bs.
Expediente de Registro N° 4187-2010

34
OFICINA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

03 JUN. 2010

Registro 4187 Firma

Hora _____

OFICINA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RECIBIDO

4 JUN. 2010

Registro _____ Firma

Folio _____

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para elevar adjunto al presente el Informe N° 026-2010, del Area de Bienestar Social, que contiene el Proyecto de Normas de Seguridad Industrial, de acuerdo al requerimiento verbal de la GRTC.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial deferencia.

Atentamente,

OFICINA DE ADMINISTRACION

ABOG. MARINA TERESA AGUILAR PERALTA
JEFE UNIDAD DE PERSONAL
G.R.T.C.

OFICINA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

04 JUN. 2010

Registro _____

Firma _____

Hora _____

Folio _____

Of. Administración

Comunicar a Areas Involveds y
programar Charlas de sensibilización

04 06 10

[Signature]

cc. : Bienestar Social
Arch.
MTAP/elm

Av. Guardia Civil 702 Paucarpata Teléfonos 462167- 461813 Telefax 465001



OFICINA ADMINISTRATIVA

Equipo Mecanico

PASE: Se ha recogido

PARA: Se ha recogido
aceptando a los procedimientos de
la ciudad. 08/06/2010

AREQUIPA

Gerencia REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

01 JUN. 2010 *ay*
Registro 4187 Firma _____
Hora _____ Folio 33

INFORME N° 026-2010-GRTC/OA. pe. bs.-

PARA : JEFE DE PERSONAL DE LA GRTC.
DE : JEFE DE BIENESTAR SOCIAL
**ASUNTO : ALCANZO PROYECTO DE NORMAS DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL.**
FECHA : AREQUIPA 01 DE JUNIO 2010

De acuerdo al requerimiento verbal por La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Región Arequipa, adjunto el presente Proyecto, "NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL".

Con el presente Manual se pretende facilitar una herramienta sencilla y útil, para identificar y analizar los riesgos dentro de los talleres de Mecánica ODEM Así como describir las medidas que deben implantarse para su prevención y control. Por lo que agradeceré se sirva elevar a la Gerencia para su aprobación u Observación.

Atentamente



Cc. Archivo..

UNIDAD PERSONAL
PASE A: Elevar con Oficio of
PARA: Gerente
01 JUN. 2010
AREQUIPA. *ay*
Jefe Unidad